

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **11948**

29 de noviembre, 2011
DCA-3142

Licenciado
Nelson Valerio Aguilar
Director
Proveduría Institucional
Universidad Nacional

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo contralor al contrato para la compra de equipo de cómputo; suscrito entre la Universidad Nacional y la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A., por un monto total de \$ 594.612,00 (quinientos noventa y cuatro mil seiscientos doce dólares con cero centavos de dólar) y su adenda No.1.

Nos referimos a su oficio PI-D-0892-2011, del veinte de septiembre de dos mil once, recibido en este órgano contralor en misma fecha, mediante el cual solicita el otorgamiento de refrendo contralor para el contrato celebrado para la venta por parte del contratista a la Administración de equipo de computo; contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A., por un monto total de \$ 594.612,00 (Licitación Pública No. 2010LN-000012-SCA).

Mediante DCA-2722 de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, este órgano contralor requirió información adicional, la cual fue atendida de conformidad con los términos del oficio PI-D-1896-2011 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once.

I. Antecedentes

Una vez revisado el expediente administrativo del procedimiento de contratación y el expediente de solicitud, se comprueba que en ellos constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que en el expediente administrativo constan el estudio técnico que respalda el acto de adjudicación (véase folios 1084, 1085, 1086, 1197 a 1202 del expediente administrativo).
2. Que en la constancia de contenido presupuestario PGF-D-1124-2011, la Administración "(...) hace

constar que en el Presupuesto Ordinario del año dos mil once, se encuentra comprometido en la cuenta "Equipo y Prog de Cómputo" el siguiente monto para atender la Licitación Pública 2010LN-000012-SCA "Compra de equipo de cómputo": Orden de compra: P0010216. Proveedor: Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A. Monto: 304.013.223.36. Total: 304.013.223,36. Es importante indicar que ese compromiso presupuestario se encuentra disponible para atender exclusivamente con este presupuesto, la orden de compra P0010216 por el monto de ¢ 304.013.223,36" (véase folio 34 del expediente de solicitud).

3. Que la empresa adjudicataria aportó la garantía de cumplimiento respectiva (véase folio 1410 y 1466 del expediente administrativo).
4. Que la empresa contratista canceló la suma de ¢ 758.618,00 por concepto de especies fiscales. Suma que por el descuento que realizó el Banco quedó en ¢ 713.100,92 (véase folio 1430 del expediente administrativo).

II. Criterio del Despacho

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve refrendado el contrato remitido y su adenda No.1.

El refrendo otorgado se ajustará a los condicionamientos que de seguido se indican, cuya cumplimiento será responsabilidad exclusiva del señor Nelson Valerio Aguilar, en su calidad de Director de la Proveduría Institucional de la Universidad Nacional y de remitente del contrato y la adenda No.1. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlos, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos.

1. Queda a entera responsabilidad de la Administración contar con el disponible presupuestario para hacer frente a las obligaciones que deriven de la presente contratación. Asimismo, queda a entera responsabilidad de la Administración la proveniencia del disponible presupuestario, con el que de conformidad con la constancia de contenido presupuestario aportada, hará frente a las obligaciones que deriven del contrato y la adenda que mediante el presente oficio se refrendan.
2. En virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación de mérito y la constatación de la razonabilidad del precio del contrato.
3. El presente refrendo queda sujeto a que de previo al inicio de la etapa de ejecución contractual, el contratista corrija el número de procedimiento que respalda con la garantía de cumplimiento. Lo anterior, por cuanto fue consignado que el número de procedimiento es 2011LN-000012-SCA y no 2010LN-000012-SCA, siendo este último el número correcto de la contratación (véase folio 1410 y 1466 del expediente administrativo).
4. De conformidad con los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar el contrato y la adenda celebrada, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

5. La presente contratación se refrenda en el entendido de que el oficio SCU-646-96 del veintiocho de mayo, referido en el considerando primero del contrato; según la documentación aportada por la Administración mediante el oficio PI-D-1896-2011 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, tiene como contenido las normas para la regulación de las contrataciones administrativas de la Universidad Nacional.
6. El contrato y su adenda primera se refrendan en el entendido de que la resolución de adjudicación del procedimiento, de la cual se hace referencia en la cláusula contractual “**Segunda: Detalle de los bienes adjudicados**”, data de las catorce horas treinta y nueve minutos del veintisiete de octubre de dos mil diez (ver folio 1205 a 1210 del expediente de administrativo).
7. Esta contratación se refrenda en el entendido de que el Almacén de la Proveduría Institucional, al cual se hace referencia en la cláusula contractual “**Tercera: Otras obligaciones del contratista**”, como el lugar de entrega de los bienes; es el mismo Almacén Central de la Proveduría Institucional. Esto de conformidad con las explicaciones rendidas por la Administración en el oficio PI-D-1896-2011 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once.
8. Este órgano contralor refrenda el contrato y su adenda primera en el entendido de que lo establecido en la cláusula “**Quinta: Del pago**” del contrato, en cuanto a que el pago se realizará dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de las facturas; se ajusta a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Plazo que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **tercera** del cartel (Sección VII: Del Adjudicatario o Contratista), se computará a partir del recibo definitivo de los bienes.
9. En relación con la garantía dispuesta en el contrato, propiamente en la cláusula “**Segunda: Detalle de los bienes adjudicados,**” se refrenda la presente contratación en el entendido de que de conformidad con lo requerido en las cláusulas 5 y “12. Sobre las Garantías” del cartel (Sección III: Condiciones especiales), la Administración verificó que para todas las líneas adjudicadas la empresa adjudicataria hubiera realizado en su oferta, el detalle de su garantía y que el mismo resulte suficiente para la debida satisfacción de sus necesidades. Asimismo, se otorga el presente refrendo en el entendido de que la Administración verificó que para todas las líneas adjudicadas, la empresa adjudicataria hubiera aportado la certificación del fabricante sobre la respectiva garantía, según lo dispuesto en la cláusula **5** de la **Sección III: Condiciones especiales**”. Quedando la verificación del cumplimiento de ambos aspectos librada a entera responsabilidad de la Administración.
10. También se deja a entera responsabilidad de la Administración, velar porque la garantía de cumplimiento rendida por el adjudicatario, se mantenga vigente durante toda la relación contractual y de conformidad con los términos cláusula “5. Garantía de Cumplimiento. Sección IV: Condiciones Generales” del cartel de la licitación.
11. Es responsabilidad de la Administración que se respete el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa, así como el hecho de que la contratista no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración.

-
12. De igual forma, es responsabilidad de la Administración, velar porque en la fase de ejecución se cumpla con las obligaciones de la Seguridad Social, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Anexo: Expediente administrativo de la Licitación Pública No. 2010LN-000012-SCA, contrato y adenda No.1

NI: 16224-18732-18991

NN:11948 (DCA-3142)

G: 2011000059-4-5